

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Julio de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y á consecuencia de permuta solicitada por los interesados, Vengo en nombrar Administrador general de Rentas marítimas de la Isla de Cuba á D. Joaquín Manuel de Alba, primer Jefe de Sección de la Dirección general de Ultramar, y para este destino, en comision, á D. Asidro Wall, que actualmente desempeña aquella Administración.

Dado en Aranjuez á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre la conveniencia de levantar la prohibicion de introducir en esa isla pescado vivo procedente del extranjero en bandera extranjera.

Enterada S. M., y siempre solícita por proporcionar á los habitantes de esa provincia cuanto pueda contribuir al desarrollo de su prosperidad, así como también á la satisfaccion de sus necesidades; y teniendo además en consideracion las circunstancias especiales en que en la actualidad se encuentra por la escasez y carestía de los artículos de subsistencia, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, resolver lo siguiente:

1.º Queda permitida en esa isla la introduccion del pescado vivo procedente del extranjero en bandera extranjera, con libertad de derechos de introduccion y pagando solamente los establecidos de navegacion y puerto.

2.º No se hará alteracion alguna respecto á los derechos que actualmente satisfacen los buques de pesca nacionales en los puertos de esa isla.

3.º Ese Gobierno y Superintendencia señalará los puertos habilitados por donde habrá de hacerse este comercio, adoptando todas las medidas que estime convenientes para evitar que, á su sombra pueda verificarse ningun tráfico ilícito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1859.—O' Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE LAS UNIVERSIDADES.

(Conclusion.)

TITULO IV.

DE LOS GRADOS.

CAPITULO I.

Disposiciones comunes á todos los grados.

Art. 185. Podrán los alumnos recibir los grados á que sean admisibles segun el estado de su carrera en cualquier época del año, á excepcion de los meses de Julio y Agosto y primera mitad de Setiembre, en que estarán cerradas las Universidades.

Sin embargo, el Rector podrá convocar en tiempo de vacaciones á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion, para graduar á aquellos á quienes el retardo de los actos pudiera ocasionar graves é irreparables perjuicios.

Art. 184. Los que aspiren al gra-

do de Bachiller, Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad, presentarán al Rector una instancia, acompañando los documentos suficientes para acreditar que han hecho los estudios necesarios, en el tiempo y forma prescritos en el Programa general respectivo. El Rector pasará la solicitud á la Secretaría para que certifique de lo que conste en sus libros, ó pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

En las Facultades de Farmacia y en la seccion de Derecho civil y canónico deberán también acreditar los aspirantes á la licenciatura haber hecho la práctica privada que exigen los Programas de esta carrera. Este extremo se justificará por medio de certificación que tenga las formalidades prescritas en el art. 127.

Art. 185. Instruido el expediente, el Rector acordará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia, si hubiese duda consultará al Gobierno.

Art. 186. Aprobado el expediente el Rector lo remitirá al Decano de la Facultad respectiva, con orden de que el aspirante sea admitido á los ejercicios.

Art. 187. El graduando satisfará los derechos de exámen que serán 100 reales en el grado de Bachiller y 150 en los de Licenciado y Doctor; y acreditado este extremo ante el Decano, este designará los Catedráticos que han de componer el Tribunal y el día y hora en que ha de verificarse el acto.

Art. 188. En la formacion de los Tribunales de exámen para los diferentes grados académicos, observarán los Decanos turno riguroso entre los Catedráticos, así numerarios como supernumerarios.

Si la Facultad tuviese varias Secciones, solo entrarán en turno los de la correspondiente; pero si no hubiese número bastante, serán nombrados los de otra.

Art. 189. Los Decanos señalarán día para los ejercicios, segun el orden en que los aspirantes hayan presentado sus instancias. A este efecto en la Secretaría general se numerarán los expedientes al remitirlos á la Facultad respectiva; podrán, sin embar-

go, los Jefes de las Facultades alterar en los señalamientos, por justas causas, el orden de la numeracion.

Art. 190. El alumno que no concurra en el día y hora señalados para un ejercicio, perderá turno, y solo podrá tener el acto despues de los demas que en aquella fecha hubiesen pretendido el mismo grado.

Art. 191. Todos los Jueces deberán estar presentes durante todo el ejercicio; el Presidente del Tribunal será responsable del cumplimiento de esta disposicion, así como de que el acto dure el tiempo que se prescribe en este Reglamento.

Art. 192. Inmediatamente y despues de terminados los ejercicios que se prescriban para cada grado, se hará la calificacion en votacion secreta. Al efecto el Presidente distribuirá á cada uno de los Jueces tres bolas una de las cuales tenga una S (*sobresaliente*), otra una A (*aprobado*), y otra una R (*reprobado*).

Si cada uno de los Jueces depositare en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando; en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El graduando que fuere reprobado perderá los derechos de exámen.

Art. 193. Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal la anotará en el expediente; y estenderá el acta del exámen, que firmará con los demas Jueces; en seguida se remitirán ámbos documentos al Decano para que los pase al Rector.

Art. 194. El alumno que fuese reprobado en un ejercicio podrá repetirlo ante el mismo Tribunal trascurridos cuatro meses; y si entonces tampoco obtuviese la aprobacion, podrá volver á presentarse ante los mismos Jueces al cabo de otros ocho. Si fuese reprobado por tercera vez, no será admitido nuevamente hasta despues de trascurrido un año.

No podrá el alumno suspenso en una Universidad presentarse en otra sin autorizacion del Rector de aquella en que se le impuso la suspension; y la autorizacion solo se concederá en virtud de justa causa, y en ningun caso ántes de terminado el plazo.



Art. 195. Aprobado que sea el alumno, satisfará en papel timbrado los derechos correspondientes, á saber: 400 rs. si el grado es de Bachiller; 2.000 si de Licenciado en Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales ó Derecho administrativo; y 5.000 si de Licenciado en Farmacia, Medicina, Derecho civil y canónico ó Teología, ó de Doctor en cualquiera Facultad.

Los Licenciados en una de las secciones de la Facultad de Derecho que pretendan obtener el mismo título en la otra, solo satisfarán la mitad de la suma señalada.

Ademas se aprontarán 80 rs. por derechos de expedición del título si fuese de Licenciado ó Doctor; y si de Bachiller, el importe de un pliego de papel del sello 4.º

Art. 196. Se admitirá el pago de los derechos del título de Licenciado, en plazos (que podrán ser hasta tres, de seis meses cada uno), á los alumnos que acrediten debidamente su pobreza y afiancen á satisfaccion del Rector: en caso de insolvencia, el Rector será responsable.

Art. 197. Cuando un alumno solicitare certificación de haber sido aprobado en un grado sin haber satisfecho los derechos correspondientes (á no habersele concedido hacerlo en plazos), se expresará en el documento esta circunstancia y la de que mientras no cumpla este requisito ningun efecto puede surtir el exámen.

Art. 198. Aprobado el graduando y satisfechos los derechos expresados en el art. 195, el Rector expedirá el título si el grado fuese de Bachiller, y si de Licenciado ó Doctor, remitirá al Gobierno el acta con la diligencia de la investidura y el papel que acredite el pago de los derechos, ó copia de la orden concediendo plazos para hacerlo, á fin de que expida el título la Autoridad competente.

Art. 199. En el título se expresará si el alumno ha obtenido la calificación de *sobresaliente* ó la de *aprobado*.

Art. 200. Los títulos se entregarán á los interesados bajo recibo en la Secretaria de la Universidad, á no ser que prefieran que se remitan al Gobierno de la provincia donde residan para recogerlo allí con igual formalidad.

CAPITULO II.

Disposiciones peculiares de cada grado.

Art. 201. El Tribunal de grado de Bachiller se compondrá de tres Catedráticos, dos de los cuales serán numerarios, si los hubiese en la sección.

Art. 202. El ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre las asignaturas cursadas, que harán los Jueces por espacio de una hora.

Art. 203. Concluida la votación, si fuese aprobado el graduando, entrará en la sala del ejercicio acompañado del bedel, y será proclamado por el Presidente del Tribunal con esta fórmula: «Haciendo uso de la autori-

dad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), os declaro Bachiller en la facultad de..... con la calificación de..... por haber considerado los Jueces que sois digno de este honor.»

Art. 204. Para ser admitido al grado de Licenciado se requiere, ademas de lo prescrito en el artículo 184, haber asistido á la Academia de la Facultad ó sección por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusión y obtenido censura favorable en la votación que sobre el acto hubiese recaído.

Art. 205. Los ejercicios para el grado de Licenciado variarán en número y naturaleza segun la índole de cada Facultad. El Tribunal se compondrá en la misma forma que para el grado de Bachiller.

Art. 206. En las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Teología, acordará la Junta de Profesores al principio de cada curso cien temas relativos á las asignaturas que deben haberse estudiado para graduarse. En la Facultad de Derecho habrá un cuestionario para cada sección.

Estando ante el Tribunal el candidato, el Secretario sacará tres bolas de una urna, donde habrá ciento numeradas, y leerá los tres temas que tengan igual numeración; el graduando elegirá el que prefiera para objeto de su discurso, y será conducido por un bedel á una sala, donde permanecerá incomunicado tres horas, facilitándosele recado de escribir y los libros que pida. Al cabo de este tiempo se presentará de nuevo ante el Tribunal, y expondrá de viva voz sus ideas sobre el punto que haya elegido, en un discurso cuya duración no debe exceder de media hora ni bajar de veinte minutos. Acto continuo los Jueces le harán observaciones por espacio de media hora. Terminada esta parte del ejercicio, se dará al graduando un cuarto de hora de descanso, y en seguida cada uno de los Jueces le hará preguntas por espacio de veinte minutos sobre las asignaturas que ha debido estudiar.

Art. 207. En las demas Facultades los ejercicios serán dos: el primero un exámen de preguntas semejante al prescrito en el artículo anterior, con la diferencia de que en la lección de Ciencias exactas durará hora y media. En la Facultad de Medicina y Farmacia se obligará á los graduandos en este acto á determinar objetos de materia médica ó farmacéutica respectivamente.

Art. 208. El segundo ejercicio consistirá, para la sección de Ciencias exactas, en resolver gráficamente en el término de ocho horas un problema de mecánica ó geometría descriptiva, elegido entre tres sacados á la suerte; y se preparará de la manera prescrita en el art. 206, con la diferencia de que el número de problemas que entren en suerte será el de sesenta. El alumno deberá ejecutar su trabajo en el papel que se le dé al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, quedando á su elección hacer el dibujo solo con líneas de claro-oscuro, ó

lavado con tinta de China, lápiz ó colores.

En la sección de Ciencias naturales deberá el graduando clasificar en el término de tres horas un objeto de zoología, otro de botánica y otro de mineralogía, que le entregará el Tribunal.

Durante este tiempo permanecerá incomunicado el graduando, facilitándosele los libros que pida.

En la sección de Ciencias físicas elaborará el candidato, en el tiempo que se le señale y bajo la vigilancia de los Jueces, el producto químico que el Tribunal le designe.

En la Facultad de Farmacia elaborará el graduando un producto químico y otro farmacéutico, bajo las condiciones prescritas en el párrafo anterior.

Los Jueces cuando presenten los graduandos los trabajos de que se habla en este artículo, les harán observaciones sobre ellos por espacio de una hora.

Art. 209. En la Facultad de Medicina, el segundo ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en hacer la historia de una enfermedad. Con este objeto prepararán los Jueces en el acto tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de la clínica ú hospital. El Secretario del Tribunal sacará una cédula á presencia del graduando; y éste, despues de examinar ante los Jueces al enfermo que le haya cabido en suerte, será conducido á una sala, donde permanecerá incomunicado por espacio de una hora. Al cabo de este tiempo empezará el acto, exponiendo el graduando todas las circunstancias relativas á las condiciones individuales, al conmemorativo de la dolencia, estado actual de esta, diagnóstico, pronóstico y terapéutica. En seguida los Examinadores le harán las preguntas y reflexiones que tengan por conveniente.

La segunda parte del ejercicio será una operación en el cadáver, determinada por la suerte entre cuarenta; concluida que sea los Jueces harán observaciones sobre el caso.

El ejercicio en su totalidad deberá durar por lo ménos hora y media.

Art. 210. En las Facultades en que se prescriben dos ejercicios para la licenciatura, votará el Tribunal secretamente, al terminar el primero, si há lugar á la aprobación; y en concluyendo el último, se verificará la votación definitiva determinada en el art. 192.

Art. 211. No será admitido á un ejercicio el que no haya sido aprobado en el anterior.

Art. 212. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo:

En el día señalado por el Rector se reunirá la Facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el expresado Jefe, ó por el Decano en representación suya, con asistencia de los Doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse con el traje é insignias académicas. El graduando

será introducido en la sala por su padrino, que deberá ser un Catedrático de la Facultad, el cual le presentará pronunciando una breve oración. En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la Facultad, que entregará al Rector con anticipación para que lo revise ó haga revisar y ponga su V.º B.º

Concluida la lectura, se acercará á la mesa de la Presidencia; pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario de la Facultad leerá en alta voz el juramento siguiente: «¿Jurais por Dios y los santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo, Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera como lo enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana?» El graduando contestará: «Si juro.» Volviera á decir el Secretario: «¿Jurais sostener el dogma de la inmaculada Concepción de María Santísima como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Si juro» se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitución de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II. y cumplir con las obligaciones que impone el grado de Licenciado en... que se os va á conferir?» «Si juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; y ademas sereis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Acto continuo el graduando hará la *Protestación de la fe*; y en seguida se acercará al Presidente, que le conferirá el grado en estos términos: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro Licenciado en la Facultad de..... por haber considerado los Jueces del exámen que sois digno de este honor.» Dicho lo cual le colocará con toda solemnidad las insignias del grado.

El candidato pronunciará una breve oración de gracias, y saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles.

Art. 213. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez introducidos por un mismo padrino y el discurso será leído por uno de ellos, á quien elegirán entre si de antemano.

Art. 214. La Junta de Catedráticos de cada Facultad ó sección de la Universidad Central formará todos los años una colección de cuarenta temas de las diversas materias que comprende la carrera para verificar los ejercicios del Doctorado.

Art. 215. El que aspire al grado de Doctor escribirá, sobre el asunto que prefiera entre los comprendidos en la colección expresada, un discurso, cuya lectura no dure más de media hora ni ménos de veinticinco minutos, tomándose para hacer este trabajo el tiempo que tenga por conveniente.

Quando lo haya concluido solicitará

su admision, y aprobado que sea el expediente, y remitido á la Facultad por el Rector, el Decano señalará dia y hora para el acto.

Art. 216. Compondrán el Tribunal para el grado de Doctor cinco Catedráticos, de los cuales tres á lo ménos deberán ser numerarios.

Art. 217. El ejercicio del doctorado consistirá en la lectura del discurso de que se habla en el art. 215, y en las observaciones que sobre él harán al graduando, por espacio de un cuarto de hora, cada uno de los tres Jueces que designe el Presidente.

Art. 218. Los Jueces, al hacer la calificación del ejercicio, no tendrán solo en cuenta el mérito del discurso, sino las muestras de suficiencia que en la discusión haya dado el graduando.

Art. 219. El grado de Doctor se conferirá siempre individualmente, á no ser que los candidatos fuesen hermanos, á los cuales podrá conferirse en un mismo acto.

El Ministro de Fomento ó quien por delegación suya haya de conferir el grado señalará dia y hora para la investidura, que se celebrará conforme al ceremonial prescrito en el reglamento interior de la Universidad Central.

Art. 220. El candidato leerá en el acto de la investidura el discurso de que se hace mérito en el art. 215, que deberá estar impreso.

Cuando en virtud de las observaciones de los Jueces creyese conveniente hacer en él variaciones al imprimirlo, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Tribunal, sin cuya anuencia no podrá introducir modificación alguna en su trabajo.

Art. 221. La asistencia á los grados de Doctor será obligatoria para todos los Profesores de la Facultad y para la tercera parte de los de las otras, los cuales turnarán en este servicio.

Art. 222. En los actos de investidura se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello, ni se permitirán refreos ni obsequio ninguno de esta clase.

CAPÍTULO V.

Del traje académico é insignias de los grados.

Art. 223. Constituyen el traje académico la toga y el birrete, sobre cuyas prendas se llevarán las insignias propias de cada grado.

Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 224. Los Bachilleres llevarán en el birrete una borla de seda floja de dos céntimos de largo, del color con que se designe su Facultad; los Licenciados, birrete igual al de los Bachilleres, y muceta del color de la Facultad.

Los Doctores llevarán igual muceta que los Licenciados, y en el birrete una borla de seda que lo cubra ente-

amente, del mismo color que la muceta.

Los que sean Doctores en varias Facultades podrán mezclar por iguales partes, en la borla, los hilos de los colores correspondientes.

Los Doctores que sean Licenciados en otra Facultad podrán llevar los botones de la muceta del color correspondiente á ella.

Art. 225. Los colores con que han de distinguirse las Facultades serán: blanco la de Teología, encarnado de grana la de Derecho, amarillo de oro la de Medicina, morado la de Farmacia, azul celeste la de Filosofía y Letras, y azul turquí la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 226. La forma del traje é insignias académicas, será la misma que actualmente se usa.

Art. 227. Los graduados solo podrán usar las insignias en las solemnidades académicas á que deban asistir ó sean invitados.

Madrid 22 de Mayo de 1859.—Aprobado por S. M.—Corvera.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Briónes de la de Pancorbo á Logroño y pasando por San Vicente y Rivas, termina en Peñacerrada, en la provincia de Alava, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por Toribio de Noriega, vecino de Cádiz, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formación de un proyecto con objeto de mejorar las condiciones de navegabilidad del rio Odiel, desde Gibráleon hasta su confluencia con el mar; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Felix Gomez, vecino de Colmenar Viejo, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de los Camorrones en el riego de los terrenos que posee en el término del referido pueblo, con la obligación de dejar expeditos por medio de caños ó badenes, los pasos del camino de San Agustín y de la Vereda de Vinaltia, y de ejecutar las obras con entera sujeción al plano aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Joaquin Salvador Fernandez y Don José Centeno, se ha dignado concederles una nueva próroga de ocho meses para terminar los estudios del desagüe del Lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorización que les fué otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Fuenmayor de la de Pancorbo á Logroño, termina en la Puebla de Labarca, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Villacarriedo al Soto de Toranzo, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Arredondo al Portillo de Sia, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Barcelona, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arenys de Mar, y pasando por Arenys de Munt y Valgorguina termina en San Celoni, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que de Nalda va á empalmar con la de Soria á Logroño, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandra Plata, natural de la villa de Peñafiel, que en el día 6 del actual se fugó de la casa de su amo D. Gabino Ramonih, de la misma vecindad, llevándose varias alhajas de la pertenencia



de dicho D. Gabino, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 6 de Julio de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Alejandra. Edad de 15 á 16 años, baja, morena, delgada, pelo negro, ojos castaños; vestido de percal ceniciento, roto, y las mangas azules con motas amarillas, pañuelo verde al cuello, medias blancas y

zapato roto con cintas negras y refajo de bayeta amarillo, roto.

Señas de las alhajas. Un cubierto de plata, forma antigua, de cinco onzas escasas, con las iniciales O. I. y V. T. Dos sortijas, la una de oro, aro estrecho, dos corazoncitos y dos cifras sobre ellos, de las que no ha sabido dar razon la interesada, y la otra de plata, aro tambien estrecho, con una especie de crucecita formada de piedras falsas encarnadas, negras y verdes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RESÚMEN numérico de las aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes de Junio.

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
6	31	"	"	16	"	"	53

Valladolid 6 de Julio de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Racion de pan....	"	92
Fanega de cebada.	31	"
Arroba de paja....	1	59
Id. de aceite..	56	"
Id. de leña....	1	84
Id. de carbon.	5	58

Valladolid 11 de Julio de 1859.—El Gobernador Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel María de Espinosa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, en la carretera de Valladolid á Salamanca, con el presupuesto de 556,038 reales 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 50,000 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion:

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, en la inteligencia de que la primera mejora no deberá bajar de 1,000 reales quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no sean menores de 100 rs.

Madrid 4 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijad; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Capitania general de Castilla la Vieja.

Junta especial de Ajustes militares del Distrito de Castilla la Nueva.

Para proceder desde luego á el ajuste de las clases de guerra desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, correspondientes á este Distrito segun lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 de Setiembre de 1857, se hace saber por medio del presente á los Sres. Coronel Don Juan de Cantos, Sargento Mayor que fue de esta plaza, al Teniente Coronel retirado D. Felipe de la Mota, al Alférez de Caballeria ilimitado D. Fernando Velarde, y á los oficiales que fueron de la Secretaria de esta Capitania general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, que desde la fecha espresada han percibido haberes correspondientes á la Habilitacion que desempeñaban de dichas clases, se presenten en la Intervencion general militar, en el último piso oficinas de la derecha donde estan situadas las de esta Junta; y en el caso de que hubiesen fallecido, lo harán sus herederos, apoderados ó personas que conserven la documentacion de aquellos, á fin de que tenga lugar lo que se previene en la citada Real resolucion. Asimismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidacion, se presentarán todos los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los Habilitados que se espresan á sus herederos en el caso de haber fallecido, con el ajuste que tengan en su poder; en el concepto que en consecuencia de lo que previene el art. 5.º de la Instruccion que acompaña la referida Real orden, se prefiere el improrrogable término de tres meses para los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para el extranjero y Filipinas: los que transcurridos sin que haya tenido efecto la presentacion de los interesados, se procederá al ajuste

general, y les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Lo que hace saber de acuerdo de la Junta á dichos Sres. por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta Córte, para que no aleguen ignorancia. Madrid 18 de Junio de 1859.—El Comandante vocal Secretario interino, Joaquin Luisan.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Juan Gonzalez y Alcaina.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquin Blake.

Don Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que á virtud de comision en forma dada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, y á consecuencia de exhorto procedente del de Burgos, se saca á pública subasta el capital de un censo de 17,095 rs. por 512 con 86 cénts. de réditos anuales, contra los fondos municipales de esta referida Ciudad de Valladolid, en favor de Doña Ecequiela Fernandez Ligerero, hoy difunta, y del cual es dueño en el dia D. Lucas Fernandez, vecino de Madrid; cuyo capital y réditos se vende á instancia del Juzgado de primera instancia de Burgos, para hacer pago al mismo de cantidades que se adenda, á consecuencia de la causa criminal seguida contra el precitado D. Lucas Fernandez, sobre desacato grave á los Tribunales superior é inferior de dicha capital: cuyo remate está señalado y tendrá efecto el Domingo 17 de Julio corriente en el edificio del Procurador D. Tomás Barbero, sito en los Soportales del Número, Plaza Mayor, á las doce en punto de dicho dia. Si alguna persona ó personas quisieren interesarse en la subasta, acudan en el precitado dia, sitio y hora que se les admitirá la que hicieren, siendo de derecho, como tambien si gustan enterarse de las diligencias pendientes lo verifiquen en la Escribania del actuario, calle de Huerta perdida, número 5, donde se hallan de manifiesto. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1859.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Eusebio Lopez Barban.

AGENCIA DE NEGOCIOS,

portales de Escribanos, núm. 11.

Valladolid.

Benigno Villalba dueño de este establecimiento, sirve á los Ayuntamientos en cuantos negocios se les ocurran, por una retribucion anual sumamente económica.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias núm. 5.